

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00459**, informando que la contestación de la demanda fue subsanada por la demandada, dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Asimismo, se observa que la demandada interpone como excepción previa la establecida en el numeral 6 del artículo 100 del CGP, denominada “No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.”, igualmente el numeral 8 del artículo 100 del CGP, denominada “No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios”, por lo cual solicitó la integración a la litis de CRISTIAN JAVIER LAGUNA INFANTE y FREDY ALEXANDER LAGUNA INFANTE, en razón a que son hijos del afiliado fallecido.

De manera que, se hace necesaria la vinculación al proceso como intervinientes excluyentes CRISTIAN JAVIER LAGUNA INFANTE y FREDY ALEXANDER LAGUNA INFANTE, conforme a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P., que dispone:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

En consecuencia, con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso, se dispone que CRISTIAN JAVIER LAGUNA INFANTE y FREDY ALEXANDER LAGUNA INFANTE comparezcan al presente proceso como intervinientes *ad excludendum* y formulen demanda tal como lo dispone la norma citada en concordancia con el Art. 63 del CGP.

Para el efecto, se ordena a la parte actora proceder con su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con

el artículo 29 del CPTSS, advirtiendo a las intervinientes que deberán presentar demanda de intervención excluyente, o si conoce dirección de correo electrónico, podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requerirá a Porvenir S.A., para que sean suministrados los datos de notificación de los cuales tenga conocimiento de los intervinientes *ad excludendum* CRISTIAN JAVIER LAGUNA INFANTE y FREDY ALEXANDER LAGUNA INFANTE.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR a **CRISTIAN JAVIER LAGUNA INFANTE** y **FREDY ALEXANDER LAGUNA INFANTE** al presente proceso como intervinientes *ad excludendum*, conforme lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los **INTERVINIENTES**, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que suministre los datos de notificación de **CRISTIAN JAVIER LAGUNA INFANTE** y **FREDY ALEXANDER LAGUNA INFANTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

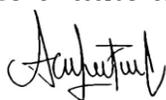
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de abril de 2024.**
Por Estado No. **043** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario 2021-00578**, informando que fue contestada la demanda, sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP contestó la demanda en tiempo, sin embargo, no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de la siguiente manera:

1. La prueba relacionada en el numeral 1 de los medios probatorios "DOCUMENTALES", no fue anexada al expediente conforme lo indica el artículo 25 del CPTSS, por lo que, si pretende hacerla valer al interior del proceso, deberá allegarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **FABIÁN LIBARDO LOZANO BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1'049.650.342 y Tarjeta Profesional No. 375.284 del C.S.J., como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por los motivos expuestos.

CUARTO: Conceder el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento,

en el punto objeto de subsanación, no se tendrá como prueba la relacionada en el numeral 1 de los medios probatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de abril de 2024**. Por Estado **No. 043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00374**, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda, sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contestaron la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J., como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, representada legalmente por MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1'026.275.391, como apoderada principal y a **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 52'122.863 y Tarjeta Profesional 194.432 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **3:30 p.m.**, el día **21 de mayo de 2024**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de abril de 2017**. Por Estado **No. 043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario 2023-00382**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contestaron la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Asimismo, se observa en las pruebas documentales allegadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., reporte SIAFP visto a folio 233, que la actora estuvo afiliada al fondo SKANDIA desde el año 2001 al 2002, por lo que se hace necesario la integración a la litis de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a:

- 1. VANESSA GÓMEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1'032.509.355 y Tarjeta Profesional No. 409.053 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.**
- 2. GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52'122.863 y Tarjeta Profesional No. 194.432 del C.S.J., como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

TERCERO: VINCULAR al proceso como litisconsorcio necesario por pasiva a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, cuya notificación estará a cargo de la parte actora, para lo cual, podrá proceder conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal de la vinculada.

CUARTO: Una vez se haya notificado a la sociedad vinculada, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

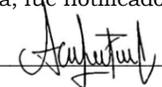
QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de abril de 2024. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2024. – En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00508**, informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda, sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede y previo a verificar la subsanación presentada, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ORLANDO ENRIQUE SÁNCHEZ CABRERA** en contra del **BANCO DE LA REPÚBLICA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado **BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de quince (15) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de abril de 2024.**
Por Estado No. **043** de la fecha (**al
despacho**), fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2024. – En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00511**, informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda, sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ESTRELLA ROCHA IBAÑEZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por el término de diez (10) días hábiles y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** por el término de quince (15) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de abril de 2024.**
Por Estado No. **043** de la fecha (**al despacho**), fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2024. – En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00513**, informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda, sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Revisado el expediente se encontró que en el dictamen No. 175732 cuya nulidad se solicita, se encuentran como entidades interesadas en el asunto la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL) COLMENA y la SOCIEDAD ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como quiera que en este asunto se discute el origen de la pérdida de capacidad laboral y en el caso de que sean concedidas las pretensiones, alguna de ellas se verá avocada al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a que haya lugar, por lo que, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP ordenará su vinculación a la litis.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUZ DARY SALDARRIAGA CARDONA** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso como litisconsorcio necesario por pasiva a **LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL) COLMENA** y la **SOCIEDAD ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cuya notificación estará a cargo de la parte actora, para lo cual, podrá proceder conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal de la vinculada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** de conformidad con lo

establecido en los artículos 291 y 292 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: Una vez se haya notificado a la sociedad vinculada, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de abril de 2024. Por Estado No. 043 de la fecha (al despacho), fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

Drj